



| | |
|------------------|--|
| CONTRATO: | No. 146 DE 2023 |
| CONTRATANTE: | UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC. |
| NIT: | 891800330-1 |
| RESPONSABLE: | ENRIQUE VERA LÓPEZ |
| CARGO: | RECTOR |
| CONTRATISTA: | ASOCIACION NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS MUSICALES (ASODIBANDAS) |
| NIT: | 900367731-6 |
| OBJETO: | SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA GESTIÓN DE FORMACIÓN MUSICAL EN LA LINEA DE BANDAS MUSICALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOYACÁ, CASANARE, CAUCA Y NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC |
| VALOR INICIAL: | CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$432.930.000) |
| PLAZO EJECUCIÓN: | CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO DEL 17 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023, PREVIA SUSCRIPCIÓN DE ACTA DE INICIO. |
| RUBRO | Sección 0201040027 Contrato Interadministrativo No.4237 de 2023 celebrando entre el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la UPTC "Programa Sonidos para la Construcción de Paz"1.1.2.1 30-ADM Honorarios" CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1474 de 16 de noviembre de 2023. |

ENRIQUE VERA LÓPEZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 91.242.183 expedida en Bucaramanga, en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC**, con NIT. **891800330-1**, debidamente facultado por la Ley 30 de 1992 y los Acuerdos 066 de 2005, 074 de 2010, modificado por el acuerdo 064 de 2019, Acuerdo 070 de 2022 quien en adelante se llamará la **UNIVERSIDAD** por una parte; y por la otra, **ASOCIACION NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS MUSICALES (ASODIBANDAS)** con identificación NIT. **900367731-6** como persona jurídica constituida por acta No. 001 del 8 de mayo de 2010 de Asamblea Constitutiva, inscrito en esta Cámara de Comercio el 7 de julio de 2010, con el No. 00175734 del Libro I de las entidades sin ánimo de lucro, se constituyó la persona jurídica de naturaleza Asociación denominada ASOCIACION NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS MUSICALES; dicha asociación se encuentra representada legalmente por **WILDER DE JESUS ROMAN GRISALES**, identificado con **C.C. No. 4.547.635** de Tunja, quien se denominará **EL CONTRATISTA**; hemos convenido celebrar el presente Contrato No.146 de 2023, según los soportes que hacen parte integral del contrato, el cual se regirá por las normas que regulan la materia previa las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1) Que mediante Solicitud de Prestación de Servicios de fecha diez (10) de noviembre de 2023 suscrita por el profesor **JULIO ALDEMAR GÓMEZ CASTAÑEDA**- Coordinador del Contrato Interadministrativo No 4237 de 2023 y con Vo Bo del Doctor **ENRIQUE VERA LÓPEZ** - Rector, se hizo el requerimiento para empezar el proceso de contratación cuyo objeto es "SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA GESTIÓN DE FORMACIÓN MUSICAL EN LA LINEA DE BANDAS MUSICALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOYACÁ, CASANARE, CAUCA Y NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC" en el que se indica: "(...)



Conveniencia: El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia, potencia mundial de la vida", en su artículo 188 crea el Sistema Nacional de Formación Artística y Cultural Para la Convivencia y la Paz, cuyo objetivo es la consolidación de un sistema de formación con diversas modalidades para educación artística y cultural con una visión sistémica. Además, el plan en su artículo 189, crea el Sistema Nacional de Circulación de las Culturas, las Artes y los Saberes como el conjunto de actores, procesos y relaciones el cual servirá como herramienta para la implementación efectiva de las diferentes iniciativas que permitan fortalecer la circulación artística y cultural a nivel nacional e internacional. Y dispone que el sistema diseñará, formulará e implementará las diferentes apuestas para fortalecer las expresiones y la circulación de las culturas, las artes y los saberes para orientar y brindar los lineamientos técnicos, administrativos, jurídicos y presupuestales que permitan el impulso, fortalecimiento y dignificación del quehacer artístico y cultural de los territorios del país. Que en el marco de lo anterior, la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC suscribió con el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes el contrato interadministrativo No 4237 de 2023, que dentro de sus componentes contempla la implementación de iniciativas de desarrollo artístico - musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados dentro del programa "Sonidos para la construcción de paz en los ámbitos de formación artístico y musical, que en atención a ello, para la Universidad es necesario ampliar la cobertura de formación específicamente en la línea de bandas musicales, la cual va dirigida de igual manera al fortalecimiento de procesos formativos de organizaciones musicales de banda que se encuentran en los territorios Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño. Entendido lo anterior, para la universidad es conveniente contratar los servicios profesionales de una persona jurídica con experiencia en difusión de programas educativos, culturales y formación en bandas, para que apoye en la gestión de formación musical en la línea de bandas musicales en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño, teniendo en cuenta que su enfoque social, red de contactos, alianzas contando con artistas y expertos, así como su capacidad para adoptar un enfoque participativo se alinea con los objetivos del programa "Sonidos para la Construcción de Paz" con metas sociales y culturales más amplias, asegurando una mayor cobertura, ejecución eficiente y socialmente responsable del Contrato Interadministrativo No. 4237 de 2023 suscrito entre el Ministerio de la Cultura, las Artes y los Saberes y la UPTC.

Justificación: La Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC suscribió con el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes contrato interadministrativo No 4237 de 2023, el cual dentro de sus obligaciones indicadas en el anexo técnico contempla la formación artístico - musical formal, no formal e/o informal las cuales se deben desarrollar en municipios priorizados, desde una perspectiva pedagógica y metodológica de experiencias artístico – musicales. En este sentido, la Universidad y el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes en comité operativo efectuado el 24 de octubre de 2023 manifiestan lo siguiente: "(...) En consideración al retraso del cronograma de ingreso a colegios desde la Coordinación del PSCP y bajo el aval del supervisor se presentan dos alternativas de reinversión, una referida a ampliar la cobertura de formación con base en propuestas de organizaciones que cuentan con presencia en territorio y que manejan el componente coral y orquestal y otra asociada a la vinculación de un equipo adicional de asesores pedagógicos.(...) Frente a la propuesta la UPTC analizará la viabilidad una vez se termine la contratación de formadores y se establezcan saldos específicos a reinvertir." Que una vez la Universidad realizó la contratación de formadores/ sabedores para la implementación de iniciativas formación artístico – musical en municipios PDET, ZOMAC y priorizados, y teniendo en cuenta la ejecución presupuestal de la actividad No 1 del contrato interadministrativo, considera viable ampliar la cobertura del programa de formación, sin embargo, esta cobertura será únicamente en la línea de bandas musicales.



En atención a lo anterior y para dar cumplimiento a lo establecido en el contrato interadministrativo No 4237 de 2023, se justifica la contratación de una persona jurídica con experiencia en difusión de programas educativos, culturales y formación de bandas, que apoye en la gestión de formación en la línea de bandas musicales en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño, como quiera que sus conocimientos en el ámbito específico de las mismas son cruciales para la gestión efectiva de la formación musical en dicha línea, además de contar con redes sólidas de contactos y colaboradores en el ámbito cultural y educativo, lo que permite garantizar que cuente con el apoyo de músicos, compositores, expertos en educación musical y otros actores relevantes, lo que se traduce en una formación musical más práctica y adaptada a las necesidades específicas de las comunidades locales dentro del programa "Sonidos para la Construcción de Paz".

Necesidad: De acuerdo con los componentes y obligaciones a cargo de la UPTC establecidos en el Contrato interadministrativo No 4237 de 2023, y a fin de ampliar la cobertura de la actividad No 1, se hace necesaria la contratación de una persona jurídica con experiencia en difusión de programas educativos, culturales y formación de bandas, para que apoye la gestión de formación en la línea de bandas musicales en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño en el marco del programa "Sonidos para la construcción de paz" de acuerdo a lo establecido en el contrato interadministrativo No. 4237 de 2023, por cuanto su experiencia especializada, acceso a profesionales calificados, compromiso cultural, conocimiento contextual y fomento de la participación comunitaria constituyen elementos cruciales para el éxito y la relevancia del programa en referencia, además de garantizar mayor cobertura en los componentes inmersos en la actividad No 1 del contrato interadministrativo, y teniendo en cuenta que la Universidad no cuenta con personal de planta suficiente para atender dicho requerimiento. (...)" **2)** Que mediante solicitud de contrato de Servicios de profesionales No 1031 de fecha dieciséis (16) de noviembre de 2023, Se inició el proceso para la contratación. **3)** Que existe disponibilidad presupuestal para la celebración del contrato CDP 1474 de la vigencia fiscal de 2023 del 16 de noviembre de 2023, por un valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$432.930.000) **3)** Que según consta en los documentos previos suscritos por el profesor JULIO ALDEMAR GOMEZ CASTAÑEDA, los criterios de selección que se tuvieron en cuenta para la selección del contratista "están relacionados con su conocimiento específico, experiencia, cumplimiento de perfiles, idoneidad y trayectoria en el área y menor precio verificándose a relación costo – beneficio, lo cual se hace necesario su vinculación mediante un Contrato de Servicios Profesionales, ya que no existe personal de planta suficiente en Universidad para atender dicho requerimiento". **4)** Qué según el Comité de Licitaciones y Contratos en Sesión del dieciséis (16) de noviembre de 2023, recomendó al señor Rector de la Universidad, realizar adjudicación, al proponente **ASOCIACION NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS MUSICALES (ASODIBANDAS)**. **5)** Que el presente contrato atiende las directrices fijadas en el Numeral 1 del Artículo 24 del Acuerdo 074 de 2010 modificado por el Acuerdo 069 de 2019, éste tipo de contratos por su cuantía puede ser contratado de manera directa. Dicha norma expresa lo siguiente: (...) "**ARTÍCULO 24. CONTRATACIÓN DIRECTA.** Se podrá contratar directamente en los siguientes casos: (...) 4. "Cuando se celebren contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión" (...). **PARÁGRAFO:** Cuando sea necesario la contratación directa deberá soportarse en estudios previos con los requisitos fijados en este estatuto y el análisis del estudio de mercado..." **6)** Que el presente contrato **se desarrolla bajo la plena autonomía de la Institución y con el reconocimiento de la libertad del contratista**, teniendo como base el Acuerdo 074 de 2010 y sus modificaciones, así como las normas de derecho civil que aplican al presente contrato, además de existir común acuerdo de CELEBRAR el CONTRATO No. 146 de 2023, entre la



UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA-UPTC y la empresa **ASOCIACION NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS MUSICALES (ASODIBANDAS)** con identificación NIT. 900367731-6, con base en las siguientes cláusulas: **PRIMERA. Objeto.** El objeto del presente contrato es: **"SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR EN LA GESTIÓN DE FORMACIÓN MUSICAL EN LA LINEA DE BANDAS MUSICALES EN LOS DEPARTAMENTOS DE ANTIOQUIA, BOYACÁ, CASANARE, CAUCA Y NARIÑO EN EL MARCO DEL PROGRAMA "SONIDOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PAZ" DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. 4237 DE 2023 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y LOS SABERES Y LA UPTC" SEGUNDA: Alcance del objeto.** De acuerdo a la descripción y especificaciones técnicas que se establecen en los documentos previos; así como en la propuesta económica presentada a la Universidad por el contratista, conforme se indica a continuación el contrato del alcance es el siguiente: El contratista para cumplir con la gestión de formación musical en la línea de bandas musicales en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño en el marco del programa "sonidos para la construcción de paz" el siguiente personal:

Formadores/sabedores y apoyos administrativos

| PERFILES | CANTIDAD | VALOR MENSUAL | Nº MESES | TOTAL MUNICIPIOS | TOTAL |
|--|----------|---------------|----------|------------------|-----------------------|
| Auxiliares o apoyos administrativos del proyecto | 13 | \$ 1.340.000 | 1.5 | 36 | \$ 26.130.000 |
| Formadores | 113 | \$ 2.400.000 | 1.5 | | \$ 406.800.000 |
| TOTAL | | | | | \$ 432.930.000 |

PARÁGRAFO 1º Las cantidades descritas de formadores/sabedores y apoyos administrativos, son una proyección y podrán ser modificados de acuerdo a la ejecución del contrato y conforme la aprobación del supervisor. **PARÁGRAFO 2º.** Este proceso se llevará a cabo en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca Y Nariño. Por tanto, los servicios objeto del presente contrato se presentarán conforme indicaciones del supervisor del contrato. **PARÁGRAFO 3º.** El servicio se prestará en la fecha y condiciones indicadas previamente por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** **a)** Atender las solicitudes y recomendaciones que realice la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia (UPTC), por intermedio del funcionario encargado de ejercer la Supervisión del Contrato. **b)** EL CONTRATISTA, como experto de negocio y como especialista, asumirá los efectos económicos de todos aquellos sucesos previsibles y de normal ocurrencia para las actividades que son objeto de la presente contratación. Por lo tanto, deberá asumir los riesgos asociados a su tipo de actividad ordinaria que sean previsibles, así mismo, asumirá aquellos riesgos propios de su actividad empresarial y de persona natural o jurídica que tiene que cumplir con determinadas cargas y deberes frente al Estado y la sociedad. En consecuencia, solo procederán reclamaciones por hechos o circunstancias imprevisibles. **c)** Garantizar la calidad de los servicios prestados, contenidos en el objeto del presente contrato. **d)** Presentar al momento de la liquidación del contrato las certificaciones en que conste que se encuentra a PAZ Y SALVO en el pago de los aportes de las obligaciones al sistema de salud (EPS), Fondo de Pensiones y Administradora de Riesgos Laborales (ARL) y los Aportes Parafiscales (SENA, CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR E ICBF). **e)** Prestar las garantías requeridas en cada una de sus condiciones específicas y por

cada uno de los riesgos determinados en la presente contratación. **f)** El contratista está en la obligación de cumplir con los criterios ambientales y de seguridad y salud en el trabajo establecidos por la Universidad al ejecutar sus actividades o servicios sin crear riesgos para la salud, la seguridad o el ambiente. Así mismo, tomar todas las medidas conducentes a evitar la contaminación ambiental, la prevención de riesgos durante la ejecución de sus actividades y cumplirá con todas las leyes ambientales, de seguridad y salud en el trabajo aplicables. El contratista no dejará sustancias o materiales nocivos para la flora, fauna o salud humana, ni contaminará la atmosfera, el suelo o los cuerpos de agua. El incumplimiento de dicha normatividad acarreará a más de la multa establecida en la Resolución 3641 de 2014, las acciones legales a que hubiese lugar. **OBLIGACIONES ESPECIFICAS:** **1.** Garantizar el personal necesario para la gestión de formación musical en la línea de bandas musicales en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño en el marco del programa "Sonidos para la construcción de paz" de acuerdo a lo establecido en el contrato interadministrativo No. 4237 de 2023. **2.** Elaboración y entrega de cronograma de actividades de la formación a desarrollar con las bandas musicales, en el marco del contrato interadministrativo No 4237 de 2023, que garantice la implementación del Programa Sonidos para la Construcción de Paz en los componentes de formación artístico y musical, en los departamentos focalizados. **3.** Apoyar la implementación de los procesos de formación artístico – musicales con bandas en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño desde los componentes de: Exploración sensorial – musical, Experiencia artístico - musical vocal y coral, Experiencia artístico - musical instrumental y Experiencia artístico - musical Percusión corporal. **4.** Realizar actividades de formación musical de bandas en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño, en el marco del contrato interadministrativo No 4237 de 2023. **5.** Entrega de documento de seguimiento de actividades formativas según indicaciones del supervisor del contrato, en el marco del contrato interadministrativo No 4237 de 2023. **6.** Elaboración de documento que contemple los requerimientos técnicos respecto las necesidades de los beneficiarios para el desarrollo de las actividades formativas según indicaciones de profesional de sistematización y el gestor territorial, en el marco del contrato interadministrativo No 4237 de 2023. **7.** Entregar informe de cierre con los soportes correspondientes para la entrega de los informes mensuales dirigidos a la coordinación del programa Sonidos para la Construcción de Paz, según requerimiento del supervisor del contrato. **8.** Apoyar la elaboración de base de datos y registro de seguimiento y evaluación del desarrollo artístico – musical con bandas de hasta 11.300 beneficiarios que pertenecen a grupos etarios de niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos y adultos mayores, y población priorizada rural, víctima o sujeto de reparación integral, mujeres, LGBTIQ+, campesina, étnica, afrodescendiente, raizal, palenquera, ROM o gitana, excombatientes, reinsertados, y/o personas en condición de discapacidad visual, sonora, movilidad o cognitiva y ciudadanía en general. **9.** Elaboración del material didáctico, pedagógico y de formación desarrollado por el equipo de formadores y en el marco del contrato. **10.** Entrega de soportes semanales de las actividades formativas en la línea de bandas musicales, desarrolladas en el territorio asociadas al contrato interadministrativo No 4237 de 2023. **11.** Entrega de informe mensual de avance de las actividades formativas en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño, asociados al contrato interadministrativo No 4237 de 2023, que garantice los procesos administrativos, operativos, técnicos, tecnológicos y logísticos al Ministerio de Cultura para la implementación del Programa Sonidos para la Construcción de Paz en los componentes de formación artístico y musical, circulación y fortalecimiento en departamentos focalizados según especificaciones técnicas esenciales. **12.** Apoyar en la entrega de informes y documentos requeridos por el Ministerio de Cultura para el cierre del contrato interadministrativo No 4237 de 2023, según



requerimiento del supervisor del contrato. **13.** Elaboración de un informe junto con soportes, que dé cuenta de la vinculación al programa, de los formadores sabedores y apoyos administrativos requeridos para los procesos de formación **14.** Entrega de soportes de las actividades de formación artística musical de las bandas por cada iniciativa desarrollada en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño. **15.** Informes de pago con los respectivos soportes de paz y salvo que den cuenta de la ejecución técnica y financiera del contrato. **16.** Informe final consolidado con evidencia de la formación realizada en el marco de la Implementación de iniciativas de desarrollo artístico – musical con bandas en los departamentos de Antioquia, Boyacá, Casanare, Cauca y Nariño. **17.** Las demás asignadas por el supervisor del presente contrato, que sean concordantes con el objeto contractual y no implique dedicación de tiempo completo, ni subordinación.

CLAUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD. 1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual. **2.** Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y de las garantías que hubiere lugar. **3.** Realizar el análisis y adelantar los trámites necesarios cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. **4.** Realizar la vigilancia y seguimiento pertinente de las obras ejecutadas, servicios permanentes, o bien suministrado, con el fin de verificar que cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas, y promoverá las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigir al contratista el cumplimiento de las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo, así como la implementación de programas y sistemas de gestión de calidad, cuando por la naturaleza y objeto del contrato lo amerite. **6.** Exigir la calidad de los bienes y servicios, sin perjuicio de la facultad de exigir que tales bienes o servicios cumplan con las normas técnicas colombianas o, en su defecto, con las normas técnicas internacionales. **7.** Adelantar las acciones conducentes para obtener la indemnización de los daños que sufra la Universidad en desarrollo o con ocasión del contrato celebrado. H) Adoptar las medidas necesarias para mantener, durante el desarrollo y ejecución del contrato, las condiciones, técnicas, económicas y financieras existentes al momento de la oferta. **8.** Es obligación de la Universidad efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarias para cumplir a cabalidad con el pago del contrato. **9.** Suministrar al contratista la información necesaria para la ejecución del contrato. **10.** Propender por la solución directa y amigable de las controversias que surjan. **11.** Efectuar el correspondiente pago, una vez realizada la entrega y el recibo a satisfacción por el funcionario encargado de ejercer la supervisión, y conforme a las políticas de pago preestablecidas por la Universidad.

CLAUSULA QUINTA. VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato es la suma **CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/CTE (\$432.930.000)**, este valor incluye impuestos a que haya lugar. La UNIVERSIDAD cancelará al CONTRATISTA, mediante ACTAS PARCIALES según cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas, debidamente certificadas y recibidas a satisfacción por el supervisor del contrato. Dentro los treinta días siguiente al recibo a satisfacción y factura conforme a los requisitos del estatuto tributario y a la expedición del acta de ejecución. **PARÁGRAFO 2.** EL contratista AUTORIZA le sea consignado los pagos en el número de cuenta Bancaria que designe en formato separado. **PARÁGRAFO 3.** Para el pago es necesaria la presentación de la respectiva factura con el lleno de los requisitos legales o documento equivalente según corresponda, así como la presentación del recibo de pago por concepto de estampilla validado por la universidad y autorizada mediante ordenanza 030 de 2005 y que corresponde al 1% del valor neto del valor a pagar y el porcentaje establecido por la ley 1697 de 2013, conforme el artículo 8, (por la cual se crea la estampilla pro Universidad Nacional de Colombia y demás universidades estatales de Colombia). **CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN.** El término de duración del presente contrato es de **CUARENTA Y CUATRO (44) DÍAS CALENDARIO DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 29 DE DICIEMBRE DE 2023**, previa suscripción de acta



de inicio. **CLAUSULA SEPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL.** Los pagos a los que se compromete la UNIVERSIDAD se harán con cargo al rubro: Sección 0201040027 Contrato Interadministrativo No.4237 de 2023 celebrando entre el Ministerio de Cultura, las Artes y los Saberes y la UPTC "Programa Sonidos para la Construcción de Paz" 1.1.2.1 30-ADM Honorarios. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 1474 de 16 de noviembre de 2023.

CLAUSULA OCTAVA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El contratista manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal de inhabilidad e incompatibilidad consagrada en la Constitución, la ley 30 de 1992 y el Acuerdo_074 de 2010; Ni encontrase sancionado por juicios fiscales, que le impida celebrar este contrato, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato Ley 610 de 2000. **CLAUSULA NOVENA CESIÓN.** El contratista no podrá ceder el contrato sin previa autorización expresa y escrita de la UNIVERSIDAD.

CLAUSULA DECIMA. CADUCIDAD Y SUS EFECTOS: Previo requerimiento por escrito a EL CONTRATISTA, LA UNIVERSIDAD, declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo de EL CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas legales vigentes. En caso de que LA UNIVERSIDAD decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que la entidad contratante tome posesión de la obra o continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través del garante o de otro CONTRATISTA, a quien a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de la caducidad no dará lugar a la indemnización del CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA. AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** Con ocasión de este el contratista no adquiere vinculación laboral alguna con la UNIVERSIDAD, en consecuencia, a la terminación del presente contrato será improcedente cualquier liquidación que llegare a surgir sobre el presente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA.** EL CONTRATISTA actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con la UNIVERSIDAD y sus derechos se limitarán, de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de los honorarios estipulados por el objeto del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. PENAL PECUNIARIA.** En el evento del incumplimiento total o parcial, de una de las obligaciones por parte del contratista este pagará a favor de la UNIVERSIDAD la suma equivalente al veinte (20%) por ciento sobre el valor total del contrato. **PARÁGRAFO.** La anterior suma se pagará sin perjuicio de la sanción moratoria por incumplimiento de que trata el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. SUPERVISIÓN.** Para todos los efectos del presente contrato, LA UNIVERSIDAD designará un supervisor quien ejercerá las funciones de supervisión y vigilancia en cuanto a la ejecución del contrato. El supervisor será el señor Decano **JULIO ALDEMAR GÓMEZ CASTAÑEDA**- Coordinador del Contrato Interadministrativo No 4237 de 2023, o quien haga sus veces persona vinculada con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, quien no podrá delegar esta función; el SUPERVISOR, en ejercicio de sus funciones, está autorizado para impartir instrucciones y órdenes al CONTRATISTA, así como exigirle la información que considere necesaria. De igual forma estará en obligación de: Refrendar todas las actas y compromisos, Realizar el control y seguimiento a los tiempos y entregas del plan de trabajo y Resolver conflictos entre la Universidad y la Entidad Contratante con el apoyo de la Dirección Jurídica de la UPTC. De igual manera el SUPERVISOR ejercerá las funciones aquí señaladas respecto de los



subcontratistas que previamente autorizados por escrito por LA UNIVERSIDAD empleare EL CONTRATISTA en desarrollo de este contrato. El supervisor no tendrá autorización para exonerar al CONTRATISTA de ninguna de sus obligaciones o deberes que emanen del presente contrato, ni para imponerle obligaciones distintas a las aquí estipuladas, ni para exonerarlo de ninguno de sus deberes y responsabilidades que conforme al mismo son de su cargo. Por lo tanto, el supervisor tampoco podrá impartir instrucciones al CONTRATISTA que impliquen modificación a los términos de este contrato, Las diferencias que se presenten entre el supervisor y EL CONTRATISTA serán resueltas por el Representante legal de la UNIVERSIDAD y EL CONTRATISTA, sin perjuicios de las acciones de Ley. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA. GARANTÍAS.** El CONTRATISTA deberá constituir a favor de la UNIVERSIDAD una póliza única que ampare: 1. **Póliza de Amparo de Cumplimiento.** Equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, con una vigencia igual al término de ejecución del mismo y seis (6) meses más. 2. **Póliza de Amparo de Calidad del servicio.** La cuantía mínima será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo de la misma (o) y mínimo seis (6) meses más. 3. **Póliza de amparo de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones,** equivalente al 10% del valor del contrato y con vigencia igual al plazo del mismo y tres (3) años más. 4. **Póliza amparo de responsabilidad civil extracontractual.** La cuantía mínima equivalente, será a) Cien (100) S.M.L.M.V, para contratos cuyo valor sea inferior a ochocientos (800) S.M.L.M.V. **CLÁUSULA DECIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES:** Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en el Acuerdo 074 de 2010 y demás normas vigentes y concordantes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo de EL CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a LA UNIVERSIDAD, para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo. La liquidación de las multas la efectuará en el acta final y/o de recibo, sin interesar el momento en que se ocasionen, y su cobro se efectuará descontando el valor de las mismas en el pago final. En el evento en que no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se incluirán en la liquidación efectuada, la cual prestará mérito ejecutivo, y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES.** El contratista se obliga por su parte a cancelar sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, parafiscales, Cajas de Compensación Familiar, Sena e ICBF, por lo cual, el incumplimiento de esta obligación será causal para la imposición de multas sucesivas hasta tanto se dé el cumplimiento, previa verificación de la mora mediante liquidación efectuada por la entidad administradora. Cuando durante la ejecución del contrato o a la fecha de su liquidación se observe la persistencia de este incumplimiento, por cuatro (4) meses la entidad estatal dará aplicación a la cláusula excepcional de caducidad administrativa. (Ley 828 de 2003, LEY 789/2002). **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. Formato SIG A-GC-P09-F01 Solicitud de prestación de servicios personales de 10 de noviembre de 2023. 2. Formato SIG A-GC-P09-F06 Estudios Previos de 10 de noviembre de 2023. 3. Solicitud de contratación No 1031 de 16 de noviembre de 2023. 4. Certificado de disponibilidad presupuestal No 1474 de 16 de noviembre de 2023. 3. Propuesta presentada por el contratista 4. Documentos jurídicos, técnicos y financieros del contratista. 5. Los demás documentos que constituyen requisitos previos, y los que se produzcan en desarrollo del contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Los conflictos que se



sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo, transacción y conciliación. **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se obliga a mantener a la UNIVERSIDAD libre de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD.** EL CONTRATISTA se compromete a guardar reserva respecto a la información y los datos de carácter personal de aquellos que tenga conocimiento en el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas contractualmente, incluso tras haber finalizado su relación con la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia. Igualmente, el CONTRATISTA se abstendrá de efectuar actos o acciones que se tipifiquen en alguna conducta descrita en la Ley 1273 de 2009 "de la protección de la información y de los datos", y/o en la Ley 1581 de 2012 "Protección de Datos Personales" y demás disposiciones vigentes. PARAGRAFO 1. EL CONTRATISTA a la firma del presente contrato otorga permiso a la Universidad para hacer uso de sus datos personales, según requiera de conformidad con los establecido en la Ley 1581 de 2012, Decreto 1377 de 2013, Decreto 886 de 2014 y Resolución 3842 de 2013 y demás normas que los modifique o adicione. PARAGRAFO 2. Las partes contratantes podrán utilizar todas las acciones administrativas, civiles y penales, para resarcir daños y perjuicios que se puedan ocasionar por el mal manejo de datos personales e información personal o empresarial. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCIÓN:** Perfeccionamiento. El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, previo acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, la disponibilidad y el registro presupuestal. PARA SU EJECUCIÓN. Suscripción de acta de inicio. PARA SU LEGALIZACIÓN 1. Presentar a LA UNIVERSIDAD las garantías y seguros de que trata este contrato, las cuales deberán ser debidamente aprobadas por la Institución. 2. Efectuar la publicación en la página web de la Universidad y en el SECOP II. PARA SU EJECUCIÓN. Suscripción de acta de inicio. Para constancia se firma en Tunja, al dieciséis (16) día del mes de noviembre de 2023.

LA UNIVERSIDAD,

ENRIQUE VERA LÓPEZ

Rector - Ordenador del Gasto

UNIVERSIDAD PEDAGOGICA Y TECNOLOGICA DE COLOMBIA-UPTC

EL CONTRATISTA;

ASOCIACION NACIONAL DE DIRECTORES DE BANDAS MUSICALES (ASODIBANDAS)

RL/ WILDER DE JESUS ROMAN GRISALES,

C.C. No. 4.547.635

Revisó: Dr. Javier Camacho/Director Jurídico
Elaboró: Mónica E/ Abogada Contratista Dirección Jurídica

VIGILADA MINEDUCACIÓN